

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gastos máximos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q. máx. 160 m³/h.», «Q. máx. 250 m³/h.», «Q. máx. 400 m³/h.», «Q. máx. 650 m³/h.» y «Q. máx. 1.000 m³/h.», respectivamente.
- Gastos mínimos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q. mín. 16 m³/h.», «Q. mín. 13 m³/h.», «Q. mín. 20 m³/hora», «Q. mín. 32 m³/h.» y «Q. mín. 50 m³/h.», respectivamente.
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: La presión en bares que corresponda, según sea la utilización del contador.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

3774

ORDEN de 24 de enero de 1981 por la que se concede la aprobación de seis prototipos de medidores para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Liquid Controls», modelos «M-5», «M-7», «M-15», «M-30», «M-60» y «MS-120».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Deshayes, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Juan Ramón Jiménez, número 2, en solicitud de aprobación de seis prototipos de medidores para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Liquid Controls», de los modelos que a continuación se indican: «M-5», para caudales entre 19 y 228 l/min.; «M-7», 38 y 380 l/min.; «M-15», 38 y 760 l/min.; «M-30», 57 y 1.330 l/min.; «M-60», 115 y 2.280 l/min., y «MS-120», 190 y 3.800 l/min., todos ellos para una presión máxima de trabajo de 10,5 kilogramos/cm² y para líquidos con una viscosidad dinámica de 217 pa.s (217.10³ centipoises) y equipados opcionalmente con predeterminador, impresor, fabricados en USA.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de diciembre de 1990, en favor de la Entidad «Deshayes, S. A.», los seis prototipos de medidores para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Liquid Controls», de los modelos que a continuación se indican: «M-5», para caudales entre 19 y 228 l/min.; «M-7», 38 y 380 l/min.; «M-15», 38 y 760 l/min.; «M-30», 57 y 1.330 l/min.; «M-60», 115 y 2.280 l/min., y «MS-120», 190 y 3.800 l/min., todos ellos para una presión máxima de trabajo de 10,5 kg/cm² y para líquidos con una viscosidad dinámica de 217 pa.s (217.10³ centipoises), y equipados opcionalmente con predeterminador, impresor y cuyos precios máximos de venta serán de ciento setenta y siete mil setecientos setenta y seis (177.776) pesetas, doscientas nueve mil doscientas setenta y cuatro (209.264) pesetas, doscientas noventa y nueve mil setecientos noventa y dos (299.792) pesetas, cuatrocientas cuarenta y nueve mil trescientas sesenta (449.360) pesetas, setecientos treinta y dos mil doscientas sesenta (732.260) pesetas y novecientos dieciséis mil doscientas sesenta y ocho (916.268) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación de los medidores, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Los medidores de gran caudal correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las indicaciones siguientes:

- Marca y modelo de los aparatos.
- Nombre y dirección del distribuidor en exclusiva en España.
- Número de orden de fabricación de los medidores, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
- Los caudales máximos y mínimos, en la forma:

«Caudal máximo, 228 l/min.», y «Caudal mínimo, 19 l/min.»;
«Caudal máximo, 380 l/min.», y «Caudal mínimo, 38 l/min.»;
«Caudal máximo, 760 l/min.», y «Caudal mínimo, 38 l/min.»;
«Caudal máximo, 1.330 l/min.», y «Caudal mínimo, 57 l/min.»;
«Caudal máximo, 2.280 l/min.», y «Caudal mínimo, 115 l/min.»;
«Caudal máximo, 3.800 l/min.», y «Caudal mínimo, 190 l/min.», respectivamente.

e) Presión máxima de trabajo, para ambos medidores: «10,5 kg/cm²».

f) Volumen cíclico expresado en litros, en la forma: «V = 0,309 l.»; «V = 0,681 l.»; «V = 1,839 l.»; «V = 5,101 l.»; «V = 14,874 l.» y «V = 23,975 l.», respectivamente.

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma «BOE» ...

Sexto.—Obligatoriamente en el cuadrante de los medidores deberá llevar las indicaciones:

- La unidad en que se expresen los volúmenes servidos, para estos medidores: «Litros».
- La entrega mínima que puede ser servida con estos medidores, en la forma: «Entrega mínima: 200 litros» para los modelos «M-5», «M-7», «M-15» y «M-30»; «Entrega mínima: 500 litros» para el modelo «M-60», y «Entrega mínima: 1.000 litros» para el modelo «MS-120».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

3775

ORDEN de 24 de enero de 1981 por la que se concede la aprobación de una báscula automática, marca «Toledo», modelo «2087», de 60 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, S. A.», domiciliada en Barcelona-21, calle de Muntaner, número 270, en solicitud de aprobación de una báscula automática, electrónica con célula extensométrica, microprocesador y con lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2087», de 60 kilogramos de alcance y escalón de 20 g., efectos sustractivo de tara 60 kilogramos, con escalones de 20 g., fabricada en la República Federal de Alemania.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar, en favor de la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1983, el prototipo de báscula automática, electrónica con célula extensométrica, microprocesador y con lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2087», de 60 kilogramos de alcance y escalón de 20 g., efecto, sustractivo de tara 60 kilogramos con escalones de 20 g., y cuyo precio máximo de venta será de doscientas treinta mil (230.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Por las circunstancias de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.